



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00035-00
Demandante	María Isabel Villegas Gómez
Demandado	John Wiber Bedoya García
Auto No.	321

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1270 del 14 de diciembre del presente año 2021 se concedió la solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandado JOHN WIBER BEDOYA GARCÍA con el fin de que se le designara un profesional del derecho que continuara con su representación al interior del presente proceso, y por consiguiente, se le designó al profesional del derecho MARIO JAVIER JORDAN, razón por la que, mediante auto 184 del 17 de febrero de 2022 se le requirió para que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes al envío de la comunicación de esa providencia a través de la dirección electrónica del profesional del derecho y so pena de ser sancionado, manifestara si aceptaba o rechaza la designación en amparo de pobreza realizada mediante auto No. 1270 del 14 de diciembre de 2021, sin embargo, una vez transcurrido dicho término, no se recibió manifestación alguna.

Así las cosas, sería del caso proceder conforme lo indicado en el artículo 154 del C.G.P., sin embargo, teniendo en cuenta la premura que se tiene en el presente asunto para continuar con el trámite del proceso en virtud a que el término establecido para dictar Sentencia de primera instancia regulado en el artículo 121 del C.G.P, se cumple el próximo 12 de abril del presente año, al haberse realizado la notificación por conducta concluyente al demandado en la fecha del 12 de abril de 2021, se procederá revocar la designación del citado profesional del derecho como apoderado judicial en representación del demandado y en consecuencia se realizará la designación de un nuevo apoderado judicial que lo represente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la designación en amparo de pobreza como apoderado de oficio al profesional del derecho MARIO JAVIER JORDAN, para que llevara a cabo la representación judicial del demandado **JOHN WIBER BEDOYA GARCÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio en amparo de pobreza del demandado JOHN WIBER BEDOYA GARCÍA, para que lo represente dentro del presente proceso al doctor **JONIBER OCAMPO CORREA**, con dirección electrónica o canal digital: **joniberyabogados@gmail.com**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo al nombramiento presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 154, inciso. 3)

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **50**

15 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec77cd05ea400717ec4260ceeaac98ceb8ea76a04f26d94d0009097f3827325**

Documento generado en 14/03/2022 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>